

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LÍMITES DE CAPTURA  
PARA EL PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO SUR**

*CONSIDERANDO* que el SCRS indica que la actual tasa de mortalidad por pesca estimada se encuentra probablemente por debajo de la que produciría el RMS, y que la biomasa actual se encuentra probablemente por encima de la que resultaría de la pesca en  $F_{rms}$  a largo plazo;

*CONSCIENTE* de que el SCRS recomienda que la captura anual no debe superar el RMS estimado provisionalmente (aproximadamente 17.000 t);

*RECONOCIENDO* que este enfoque plurianual para la ordenación del pez espada del Atlántico sur se ha visto impulsado por los Criterios para la asignación de posibilidades de pesca, adoptados por la Comisión en 2001, para el periodo correspondiente;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1 Para 2007, 2008 y 2009, el TAC y los límites de captura serán los siguientes:

(Unidad: t)

	2007	2008	2009
TAC (1)	17.000	17.000	17.000
Brasil (2)	4.720	4.720	4.720
Comunidad Europea	5.780	5.780	5.780
Sudáfrica	1.200	1.200	1.200
Namibia	1.400	1.400	1.400
Uruguay	1.500	1.500	1.500
Estados Unidos (3)	100	100	100
Côte d'Ivoire	150	150	150
China	315	315	315
Taipei Chino (3)	550	550	550
Reino Unido – TU	25	25	25
Japón (3)	1.315	1.215	1.080
Angola	100	100	100
Ghana	100	100	100
Santo Tomé y Príncipe	100	100	100
Senegal	300	400	500
Filipinas	50	50	50
Corea	50	50	50
Belice	150	150	150
Vanuatu	20	20	20

(1) Cuando el volumen total de capturas supere el TAC en un año determinado durante 2007-2009, la Comisión tomará una decisión para ajustar los límites de captura en la siguiente reunión anual, para que la captura total de 2007-2009 no supere las 51.000 t.

(2) Brasil puede capturar hasta 200 t de su límite de captura anual dentro del área entre 5° latitud Norte y 15° latitud Norte.

(3) Japón, Estados Unidos y Taipei Chino pueden traspasar a 2007 los remanentes de captura de 2006, hasta 800 t, 100 t y 400 t, respectivamente, además de sus cuotas especificadas en esta tabla. Estas CPC pueden también traspasar proporciones no utilizadas durante 2007-2009, pero estas cantidades traspasadas cada año no superarán las cantidades especificadas aquí.

2 Cualquier proporción no utilizada o que exceda de la cuota/límite de captura anual se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectiva, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma, para el pez espada del Atlántico sur:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2007	2009
2008	2010
2009	2011

Sin embargo, el máximo remanente de captura que puede traspasar una Parte en un año determinado no superará el 50% de la cuota del año anterior.

- 3 Se autoriza a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada de la parte de la unidad de ordenación del Atlántico norte situada al este de 35° W y al sur de 15° N, en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico sur.